



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01821645- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA BAJO DEL TORO ESTE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01821645- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453, los Decretos N° 436/09, N° 866/09, N° 0425/18; las Resoluciones N° 060/18 y N° 220/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial 2453 y el Decreto N° 436/09, modificado por el Decreto N° 866/09, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra habilitada sobre las áreas reservadas a su favor para proceder a la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, por sí y/o a través de terceros, así como también a realizar cuanto acto fuere necesario para la prosecución de tal fin, en un todo de acuerdo a la legislación vigente;

Que para el logro de dicho objetivo la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima efectuó el Concurso Público N° 1/2017 “Quinta Ronda”, destinado a la elección y posterior contratación de empresas interesadas en la exploración y posible desarrollo y producción de algunas de las áreas reservadas a su favor;

Que en relación al área Bajo del Toro Este, el día 23 de noviembre de 2017, el Directorio de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima resolvió adjudicársela a la oferta presentada por la empresa Statoil Argentina B.V Sucursal Argentina;

Que con fecha 01 de febrero de 2018, se firmó entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Statoil Argentina B.V Sucursal Argentina, el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este;

Que mediante Resolución N° 060/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 0425/18, se aprobó dicho Contrato;

Que la empresa Statoil Argentina B.V. Sucursal Argentina cambió su denominación social por Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina, la cual fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 22 de noviembre de 2018 bajo el número 1833 del libro 62 Tomo B de conformidad con la constancia agregada como documento IF-2023-02024727-NEU-ECON#SEMH;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2021-01512371-NEU-SEMH#MERN, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informó que el 20 de septiembre de 2021 les fue comunicada la voluntad de Equinor Argentina B.V Sucursal Argentina de rescindir el contrato aludido;

Que en el año 2017, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima puso en ejecución el Plan Exploratorio Neuquén que consiste en tener habilitado un mecanismo para la recepción periódica de ofertas respecto de la exploración y eventual explotación de áreas reservadas a la misma;

Que en virtud de ello, mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-01961484-NEU-SEMH#MERN, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos que, en el marco del décimo cuarto llamado correspondiente a la convocatoria del Plan Exploratorio Neuquén, recibió una oferta presentada por la Unión Transitoria que integran las empresas Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima;

Que la oferta presentada por la mencionada Unión Transitoria consiste en trabajos e inversiones por un monto equivalente a cuatro mil ciento siete con cincuenta (4.107,50) Unidades de Trabajo, habiéndose ofrecido la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos mil (USD 1.200.000) en concepto de derecho de acceso al área;

Que con fecha 30 de agosto de 2023, se firmó entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este;

Que mediante informe incorporado digitalmente como IF-2023-01991081-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Información y Tecnologías manifestando que las coordenadas mencionadas en la mensura del área presentada por Equinor Argentina BV coinciden con las coordenadas que establece para la mencionada área el Decreto N° 0727/17;

Que asimismo informó que a la fecha no se adeuda entrega de información a la Base de Datos de Información Primaria Hidrocarburífera (BDIPH) según lo establecido en la Resolución MEAySP N° 119/12;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la mencionada Dirección General no presenta objeciones a la continuidad del trámite;

Que posteriormente, a través del informe incorporado a las actuaciones como IF-2023-02011636-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservorio y Producción manifestando que *“Los antecedentes de producción de petróleo de la Formación Vaca Muerta en áreas aledañas y las características geológicas identificadas en Bajo del Toro Este, indican que existe potencial productor del reservorio que alienta a la exploración y ensayo de dicha Formación en el Área, a partir de estudios de geoquímica de superficie/subsuelo, adquisición y reprocesamiento de sísmica 3D y la perforación de un pozo exploratorio vertical con posterior horizontalización y terminación no convencional”*;

Que en dicho marco, la mencionada Dirección General considera adecuado el Plan de Trabajo incluido en el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este;

Que seguidamente, tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-02012222-NEU-EXYTRANS#SEMH sin presentar objeciones a la aprobación del contrato en cuestión;

Que a su vez, dicha área manifiesta que en cuanto a los trabajos comprometidos en el primer periodo de exploración, dependiendo del alcance de los mismos, la empresa operadora Interoil Argentina Sociedad Anónima deberá contar, previo a la ejecución, con las autorizaciones emitidas por las distintas Autoridades de Aplicación provinciales: Subsecretaría de Ambiente, Subsecretaría Recursos Hídricos y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, según sus respectivas incumbencias;

Que en igual sentido, mediante documento PV-2023-02012483-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, sin presentar objeciones a la continuidad del trámite;

Que posteriormente, tomó intervención la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas incorporando el documento identificado digitalmente como CE-2023-02014209-NEU-INGENER#SEMH mediante el cual se otorgó el libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para el área Bajo del Toro Este;

Que seguidamente, mediante informe identificado como IF-2023-02019118-NEU-INGENER#SEMH tomó intervención la Dirección General de Regalías informando que en relación al área Bajo del Toro Este no existe a la fecha denuncia de Hidrocarburos y por lo tanto no existe deuda en concepto de regalías;

Que por dicha razón, la mencionada Dirección General incorporó el documento identificado como CE-2023-02019287-NEU-INGENER#SEMH, mediante el cual se dejó constancia de que no se registran deudas en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, respecto a la producción de hidrocarburos en el área;

Que a su vez, mediante el documento agregado digitalmente como CE-2023-02022225-NEU-INGENER#SEMH, consta libre de deuda de Canon de Exploración y Explotación para el área Bajo del Toro Este;

Que por otro lado, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos a través del informe identificado como IF-2023-02025447-NEU-INGENER#SEMH sugiriendo que se abone a la Provincia del Neuquén durante la vigencia del contrato, la suma equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo, las cuales estarán destinadas a financiar actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en dicho marco, la mencionada Dirección Provincial no presenta observaciones con relación al Contrato de Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este;

Que por último, mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2023-02028762-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este presentado por las empresas aludidas consiste en trabajos e inversiones por un monto equivalente a cuatro mil ciento siete con 50/100 (4.107,50) Unidades de Trabajo, lo que representa un compromiso de inversión por la suma de dólares estadounidenses veinte millones quinientos treinta y siete mil quinientos (USD 20.537.500), y por otra parte la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos mil (USD 1.200.000) en concepto de derecho de acceso al área;

Que en este sentido la mencionada Dirección Provincial menciona que las empresas informaron el cronograma tentativo de ejecución en relación a los trabajos comprometidos en el primer periodo de exploración de cuatro (4) años;

Que asimismo dicha dependencia administrativa destacó que el contrato mencionado establece que la empresa Interoil Argentina Sociedad Anónima será la operadora del área mencionada y la misma se encuentra inscripta en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas creado por Decreto N° 1342/2015 mediante certificado de inscripción NO-2023-00926807-NEU-SEMH#MERN;

Que por las razones expuestas, la mencionada Dirección Provincial prestó conformidad a lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe IF-2023-02025447-NEU-INGENER#SEMH, y en dicho marco no presenta objeciones al trámite que derive en la aprobación del contrato para la exploración, desarrollo y producción del área Bajo del Toro Este;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°"*;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del artículo 25° del citado Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 220/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8086-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 220/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-01821645- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 220/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Bajo del Toro Este, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 30 de agosto de 2023 con la Unión Transitoria integrada por las empresas Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima, en el marco de la convocatoria al Plan Exploratorio Neuquén y que consta en el expediente electrónico EX-2021-01821645- -NEU-SEMH#MERN como documento **NO-2023-01961484-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3º: **ESTABLÉCESE** que la Unión Transitoria integrada por las empresas Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y a partir de allí dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año de vigencia del Contrato, la suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo, las cuales estarán destinadas a financiar actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, siendo el valor de cada Unidad de Trabajo de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000). El pago indicado deberá ser efectuado en pesos argentinos o moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago.

Artículo 4º: **ESTABLÉCESE** que la Unión Transitoria integrada por las empresas Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima deberá abonar a la Provincia del Neuquén en concepto de Bono de Acceso al Área, la suma de dólares estadounidenses un millón doscientos mil (USD 1.200.000), que será abonada en el plazo de tres (3) días hábiles de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago indicado precedentemente será efectuado en pesos argentinos o moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago.

Artículo 5º: **ESTABLECESE** que los pagos referidos en los artículos 3º y 4º deberán efectuarse en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos la declaración jurada, adjuntando a la misma el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 6º: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Interoil Argentina Sociedad Anónima y Selva María Oíl Sociedad Anónima.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

